

RESOLUCIÓN CNEE-113-2003

Guatemala, 4 de diciembre de 2003

LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4 de la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República, establece para la Comisión Nacional de Energía Eléctrica entre otras atribuciones, cumplir y hacer cumplir la ley y su reglamento, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como definir las tarifas de distribución sujetas a regulación.

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, en el artículo 53 preceptúa que los Adjudicatarios del servicio de distribución final están obligados a tener contratos vigentes con empresas generadoras que garanticen su requerimiento total de potencia y energía para el año en curso y el siguiente año calendario, como mínimo y en el artículo 62, dice que las compras de electricidad por parte de los distribuidores de servicio de Distribución Final se efectuarán mediante licitación abierta y que toda la información relativa a la licitación y adjudicación de oferta será de acceso público.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Ley de Tarifa Social Para el Suministro de Energía Eléctrica, contenida en el Decreto 96-2000 del Congreso de la República, señala que las empresas distribuidoras deberán realizar licitación abierta para la adquisición de potencia y energía, previa autorización de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, cuyo destino será abastecer a los consumidores de Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, a través de la resolución CNEE-109-2003, aprobó las bases de licitación bajo las cuales Distribuidora De Electricidad de OCCIDENTE, Sociedad Anónima, deberá realizar la compra de potencia y energía para el suministro a sus usuarios afectos a tarifa social, resolución que contiene los anexos que en la misma se detallan.

CONSIDERANDO:

Que la sección 1.5 de las Bases de Licitación contenidas en resolución CNEE-108-2003, establece como derecho de la Distribuidora: "Solicitar, modificaciones y/o ampliaciones a las Bases de Licitación resultantes de la aplicación de los bases de licitación, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación de la Resolución correspondiente, debiendo ser enviadas dichas modificaciones o ampliaciones a la CNEE, la que deberá resolver dentro de las siguientes veinticuatro horas y notificar a la Distribuidora, quien dará a conocer inmediatamente el resultado por medio de

apéndices, a todos los interesados que hubieren adquirido las Bases de Licitación.”

CONSIDERANDO:

Que Distribuidora de Electricidad de Occidente Sociedad Anónima, por medio de nota GR-615-2003 suscrita por el señor Juan Luis Gallego, en calidad de Gerente de Regulación de dicha entidad, recibida en esta Comisión el tres de diciembre del año en curso, solicitó modificación de las referidas Bases de Licitación para la compra de potencia y energía, para los usuarios de Tarifa Social, que atiende la referida distribuidora y siendo que las mismas son procedentes.

POR TANTO:

Esta Comisión, con base en lo considerado y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 4 literal a) de la Ley General de Electricidad,

RESUELVE:

- l) Aprobar las modificaciones propuestas por Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima a las BASES DE LICITACIÓN, bajo las cuales, deberá realizar la compra de potencia y energía para el suministro a sus usuarios de tarifa social en lo correspondiente al contenido de las secciones 1.11, 1.15.1 y 5, así como los Anexos III y V que contienen la previsión estimada de la demanda para períodos posteriores y formula de cálculo de bloques de energía respectivamente, contenidos que quedan en la forma siguiente:

1.11. Potencia a suministrar

Partiendo de las previsiones de venta de energía para usuarios de tarifa social, la potencia de referencia para el periodo comprendido del 16 de diciembre 2003 al 31 de abril 2004 será de **134.9 MW** (Megavatios).

La potencia del período siguiente será de referencia de acuerdo a la estimación contenida en el anexo III cuyos datos se actualizarán anualmente de acuerdo a los Informes de Demanda Firme del Administrador del Mercado Mayorista para el período estacional correspondiente. De resultar necesaria potencia adicional a la antes mencionada, esta deberá ser proporcionada para cada mes de vigencia del contrato bajo las mismas condiciones ofertadas.

1.15.1 CALCULO DEL BLOQUE DE ENERGÍA PARA USUARIOS DE TARIFA SOCIAL.

Para el calculo del bloque de energía para usuarios de Tarifa Social se establece lo siguiente: 1) Calculo de las pérdidas totales (PT): Debe entenderse como la diferencia entre el bloque de energía medido en barras del distribuidor descontada la energía transmitida por DEOCSA en función de transportista, si ese fuera el caso, incluyendo sus correspondientes pérdidas, menos los bloques de energía facturados a usuarios finales

de DEOCSA referidos al punto de medición, las que se calcularán de acuerdo a la siguiente formula:

$$PT = M - (X_i * A + Y_i * B + Y_i * S)$$

X_i = Constante para cada semestre i , de duración del contrato

Y_i = Constante para cada semestre i , de duración del contrato

La CNEE acepta que la Distribuidora aplique las constantes de aplicación estimadas para cada semestre:

SEMESTRE	CONSTANTE X_i	CONSTANTE Y_i
Primero	$X_1 = 1.0440$	$Y_1 = 1.23500$
Segundo	$X_2 = 1.0440$	$Y_2 = 1.23030$
Tercero	$X_3 = 1.0440$	$Y_3 = 1.22563$
Cuarto	$X_4 = 1.0440$	$Y_4 = 1.22099$

La CNEE rectificara o ratificará a la distribuidora estos valores cuando se aprueben los pliegos tarifarios de la misma para el quinquenio 2004-2008, para su aplicación en las condiciones del contrato de suministro.

M = igual al bloque de energía medido en barras del distribuidor descontada la energía transmitida por DEOCSA en función de transportista, incluyendo sus correspondientes pérdidas.

A = total de la energía facturada por DEOCSA a sus usuarios finales conectados en media tensión;

B = total de la energía facturada por DEOCSA a sus usuarios finales conectados en baja tensión fuera de la Tarifa Social;

S = total de la energía facturada por DEOCSA a sus usuarios finales conectados en baja tensión de la Tarifa Social.

2) Bloque de energía que corresponde a los usuarios de la Tarifa Social (BES): es el total de la energía que LA VENDEDORA facturará a DEOCSA por el suministro de la Tarifa Social de acuerdo a la siguiente formula:

$$BES = Y_i * S * [1 + PT / (X_i * A + Y_i * B + Y_i * S)].$$

5. Disposiciones sobre el calendario del Proceso

El proceso de licitación se regirá por el siguiente calendario:

ACTIVIDAD	FECHA LIMITE
Entrega de Ofertas (Técnica y Económica)	08-12-2003 (14:30 Hrs AM)
Apertura de Ofertas	08-12-2003 (14:30 Hrs AM)
Adjudicación	09-12-2003
Firma del Contrato	15-12-2003
Inicio de Operaciones	16-12-2003

Este calendario de actividades del proceso podrá ser modificado por la CNEE en cualquier tiempo sin responsabilidad alguna para DEOCSA o la CNEE.

ANEXO III

PREVISIÓN DEMANDA TARIFA SOCIAL DEOCSA

PERIODO ESTACIONAL	DEMANDA SNI (MW)
MAYO 03 – ABRIL 04	134.9
MAYO 04 – ABRIL 05	141.6
MAYO 05 - ABRIL 06	147.3

ANEXO V

CALCULO DE BLOQUES DE ENERGÍA Y POTENCIA

CALCULO DE BLOQUES DE ENERGÍA. Para efecto de determinar cada uno de los bloques de energía, tomando de referencia los valores medidos conforme a lo establecido en la cláusula quinta, se procederá de la siguiente forma: a) **CALCULO DEL BLOQUE DE ENERGÍA PARA USUARIOS DE TARIFA SOCIAL.** Para el calculo del bloque de energía para usuarios de Tarifa Social se establece lo siguiente: 1) Calculo de las perdidas totales (PT): Debe entenderse como la diferencia entre el bloque de energía medido en barras del distribuidor descontada la energía transmitida por DEOCSA en función de transportista, si ese fuera el caso, incluyendo sus correspondientes perdidas, menos los bloques de energía facturado a usuarios finales de DEOCSA referidos al punto de medición, las que se calcularan de acuerdo a la siguiente formula: $PT = M - (X_i * A + Y_i * B + Y_i * S)$; entendiéndose que M es igual al bloque de energía medido en barras del distribuidor descontada la energía transmitida por DEOCSA en función de transportista, incluyendo sus correspondientes perdidas; A es igual al total de la energía facturada por DEOCSA a sus usuarios finales conectados en media tensión; B es igual al total de la energía facturada por DEOCSA a sus usuarios finales conectados en baja tensión fuera de la Tarifa Social y S es igual al total de la energía facturada por DEOCSA a sus usuarios finales conectados en baja tensión de la Tarifa Social. 2) Bloque de energía que corresponde a los usuarios de la Tarifa Social (BES): es el total de la energía que LA VENDEDORA facturará a DEOCSA por el suministro de la Tarifa Social de acuerdo a la siguiente formula:

$$BES = Y_i * S * [1 + PT / (X_i * A + Y_i * B + Y_i * S)].$$

X_i = Constante para cada semestre i, de duración del contrato

Y_i = Constante para cada semestre i, de duracion del contrato

La CNEE acepta que la Distribuidora aplique las siguientes constantes de aplicación estimadas para cada semestre:

SEMESTRE	CONSTANTE X_i	CONSTANTE Y_i
Primero	$X_1 = 1.0440$	$Y_1 = 1.23500$
Segundo	$X_2 = 1.0440$	$Y_2 = 1.23030$
Tercero	$X_3 = 1.0440$	$Y_3 = 1.22563$
Cuarto	$X_4 = 1.0440$	$Y_4 = 1.22099$

La CNEE rectificara o ratificará a la distribuidora estos valores cuando se aprueben los



pliegos tarifarios de la distribuidora para el quinquenio 2004-2008, para su aplicación en las condiciones del contrato de suministro.

b) CALCULO DEL BLOQUE DE ENERGÍA PARA USUARIOS NO AFECTOS A TARIFA SOCIAL.

Este bloque (BNS) se calculara restando del total de energía medida en los puntos de entrega, el bloque (BES), calculado según procedimiento indicado en a) de este anexo V , así: $BNS = M - BES$.

c) CALCULO DE LA POTENCIA PARA USUARIOS DE TARIFA SOCIAL

Para el cálculo de la potencia para usuarios de tarifa social se utilizarán los parámetros correspondientes resultado de la Resolución del Pliego Tarifario previamente aprobado por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica.

II) En los demás puntos que no está siendo modificada expresamente la resolución CNEE-109-2003, continúa inalterable.

Notifíquese,

Dada en la ciudad de Guatemala, el día 4 de diciembre de dos mil tres.

Ingeniero Sergio O. Velásquez
Secretario Ejecutivo